

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDECON CO SAS.
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2020-00207-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 26 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FINDECON CO SAS.
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
INTERLOCUTORIO: No. 461
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A RESOLVER.

Corresponde a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, instaurada por la sociedad FINDECON CO SAS., mediante apoderada judicial, en contra de ALEXANDER GONZALEZ CAMPO.

CONSIDERACIONES.

- En el memorial poder no se encuentra precisada la “(...) *dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión del COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a estas diligencias, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: “*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada**. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en **donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello**” (Negrita y subrayado fuera de texto).*

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDECON CO SAS.
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2020-00207-00

En razón de lo anterior, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

➤ Debe aclarar la pretensión novena de la demanda porque ha solicitado el recaudo de una suma de dinero que en letras y en valores son diferentes.

➤ En el acápite de “notificaciones” de debe aclarar si www.findecon.com corresponde a una dirección electrónica, en los términos del inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020; situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se le exige allegar, según lo previsto en el artículo 82 y núm. 11 y 84 ibidem.

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda.

2.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo. Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nueva demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RECONOCER personería para actuar en estas diligencias a los Drs. MARIA CRISTINA SEGURA MARTINEZ y JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ, abogados debidamente facultados para el ejercicio de su profesión, quienes actúan como apoderados judiciales de LORENZO CUELLAS TORRES, representante legal de la sociedad FINDECON CO SAS., en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDECON CO SAS.
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2020-00207-00

4. Se anota que para el caso que se nos presenta y de conformidad con lo regulado por el artículo 75 del CGP., considera el despacho como abogado principal a la Dra. SEGURA MARTINEZ, y al Dr. HURTADO VELASQUEZ, como sustituto en su orden. En ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE

J.E.